

La segunda vuelta electoral para la elección presidencial: una propuesta para México desde la visión latinoamericana

Marco Antonio Rodríguez Escobedo *

Nota del Consejo Editorial



Recepción: 7 de febrero 2014.

Revisión, corrección y aprobación: 21 de marzo de 2014.

Resumen: Con el presente trabajo no pretendemos innovar, simplemente es nuestra intención poner de manifiesto que la segunda vuelta en las elecciones presidenciales otorgan legitimidad al candidato vencedor, con ello emanan dos acciones fundamentales para un gobierno: la gobernanza pacífica y la credibilidad de las instituciones por parte de la sociedad. Así, daremos cuenta de cómo en Latinoamérica esta figura jurídica en materia electoral ha dado resultados a la hora de utilizarla, es por ello que proponemos su implementación en el derecho electoral mexicano para evitar, en la medida de lo posible, la judicialización de los procesos electorales y además la denostación de las instituciones tal y como sucedió en las últimas dos elecciones presidenciales.

Palabras clave: Balotaje / Elecciones presidenciales / Legitimación política / Gobernabilidad / Reformas electorales / Legislación electoral / Legislación comparada / México / América Latina.

Abstract: The aim of this work is to demonstrate that a runoff for presidential elections grants legitimacy to the winning candidate. There are two fundamental actions for a government that emerge from this: peaceful governance and credibility of the institutions. We will address the issue of how this judicial figure in Latin America, in terms of electoral matters, has worked when it has been used. Thus, we propose its implementation in the Mexican electoral law in order to prevent, as much as possible, the judicialization of the electoral processes and the detriment of the institutions as it was the case in the last two presidential elections.

Key Words: Balloting / Presidential elections / Political legitimacy / Governance / Electoral reforms / Electoral legislation / Comparative legislation / Mexico / Latin America.

* Mexicano, abogado, correo marcko_rdz_84@hotmail.com y marcoaro@ucm.es. Jefe de Departamento en el Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, México. Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, México. Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, México. Maestro en Derecho Constitucional por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, México. Maestro en Derecho Parlamentario, Elecciones y Estudios Legislativos por el Instituto de Derecho Parlamentario de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, España. Candidato a doctor por la Universidad Complutense de Madrid, España.

1. Introducción

Con las nuevas formas de integración política en México surgidas a partir de la elección presidencial del año 2000, proceso electoral que marcó la culminación de 71 años del Partido Revolucionario Institucional en el poder, es evidente que el país necesita una nueva estructura jurídica en materia electoral, la cual debe ser confeccionada desde la propia Constitución y, recaer, además, en las leyes reguladoras de dicha materia.

Por lo regular, en México después de cada elección presidencial se realiza una reforma importante a la Ley Fundamental en materia electoral, con la finalidad de ir afrontando los nuevos retos que se presentan con la transición en el poder.

Estas reformas han sido la fuente de la transición política que ha vivido México, las cuales han permitido elecciones más equitativas. Lo anterior se ve reflejado en la gran competitividad en las últimas 3 elecciones presidenciales en las cuales hemos presenciado que el margen de votación entre el primero y el segundo lugar ha sido demasiado estrecho.

En el 2000 el margen de diferencia entre el primero y el segundo lugar fue de 6.41%, en el 2006 –la más cuestionada de las tres- fue de 0.56% y en el 2012, fue de 6.62%¹. Estos resultados tan cerrados han originado un sinnúmero de impugnaciones las cuales han sido resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹<http://www.ife.org.mx/documentos/RESELEC/SICEEF/principal.html>

La historia para México ha cambiado; ya no presenciamos lo que sucedía en los años 70 u 80 cuando las distancias iban desde los 50 puntos porcentuales hasta reducirse a los 20 puntos.

Como podemos apreciar en los procesos electorales en México, los rangos de diferencia entre los dos candidatos punteros son mínimos, y al no contar con una solución jurídica para dejar claros los resultados electorales, se recurre al campo eminentemente jurisdiccional, ocasionando con ello una grave crisis de inestabilidad social y política en el país.

Por ello, uno de los remedios o soluciones jurídicas para evitar este tipo de situaciones es la figura de la *segunda vuelta*, porque combate el problema de raíz, ya que al existir un margen minúsculo de diferencia entre los dos posibles vencedores de la contienda electoral, se concede una segunda oportunidad de elección exclusivamente para los dos candidatos punteros a obtener el triunfo electoral.

Asimismo, se ha establecido que al votar una sola vez, el elector ejerce su derecho con poco conocimiento; con dos votaciones, la segunda ocasión vota con plena visión de la situación², a lo anterior le sumamos que con la figura de la segunda vuelta sí se resuelve un aspecto de gran relevancia como lo es la legitimidad del presidente, evitando la polarización en la sociedad.

2. La segunda vuelta electoral en el México antiguo

En los ordenamientos constitucionales y legales que forman parte de la historia mexicana, ya se encontraba contemplada la segunda vuelta electoral. No obstante, ha habido un descontento muy notorio de esta

² Sartori, Giovanni. Ingeniería constitucional comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados. Trad. Roberto Reyes Mazzoni. 3.ª ed. México: FCE, 2003, p. 78.

figura por parte de los partidos políticos, a tal grado que, si bien diversos grupos parlamentarios han presentado iniciativas –de las cuales se da cuenta en el siguiente apartado- con las que se ha pretendido instaurar este mecanismo, en ninguna de ellas se menciona que la segunda vuelta alguna vez existió en México. Es justo reconocer que en la legislación a la que hago referencia no todas las normas denominaron expresamente ese mecanismo con este nombre, pero lo que aquí interesa es que la finalidad de dicha institución era la misma: otorgar la mayor legitimidad posible a los gobernantes en turno.

Sin entrar en tanta profundidad, a continuación mencionaremos la diversa legislación tanto a nivel federal como estatal que ha regulado la segunda vuelta electoral en México:

- a) Capítulo XI del Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán a 22 de octubre de 1814³:

“Art. 151. El Supremo Congreso elegirá en sesión secreta, por escrutinio en que haya examen de tachas, y pluralidad absoluta de votos, un número triple de los individuos que han de componer el Supremo Gobierno.

Art. 152. Hecha esta elección continuara la sesión en público, y el secretario anunciara al pueblo las personas que se hubieren elegido. En seguida repartirá por triplicado sus nombres escritos en cédulas, que se recogerán en un vaso prevenido al efecto.

Art. 153. El secretario á vista y satisfacción de los vocales reconocerá las cédulas, y hará la regulación correspondiente, quedando nombrado aquel individuo que reuniere la pluralidad absoluta de sufragios.

Art. 154. Si ninguno reuniere esta pluralidad, entrarán en segunda votación los dos individuos que hubieren sacado el mayor número, repartiéndose de nuevo sus nombres en cédulas à cada uno de los vocales. En caso de empate decidirá la suerte”. (El subrayado no es del original)

³ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1814.pdf>

b) Tratados de Córdoba⁴, firmados el 24 de octubre de 1821:

“Artículo 9. La Junta Provisional de gobierno tendrá un presidente nombrado por ella misma, y cuya elección recaerá en uno de los individuos de su seno, o fuera de el, que retina la pluralidad absoluta de sufragios; lo que si en la primera votación no se verificase, se procederá a segundo escrutinio, entrando a él los dos que hayan reunido más votos”. (El subrayado no es del original)

c) El Título IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824⁵:

“De las personas en quienes se deposita y de su elección.
74. Se deposita el supremo poder ejecutivo de la federación en un solo individuo, que se denominará presidente de los Estados-Unidos Mexicanos.

79. El día 1º de Setiembre del año próximo anterior á aquel en que deba el nuevo presidente entrar en el ejercicio de sus atribuciones, la legislatura de cada Estado elegirá, á mayoría absoluta de votos, dos individuos, de los cuales, uno por lo menos, no será vecino del Estado que elige.

84. El que reuniere la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas será el presidente.

85. Si dos tuvieren dicha mayoría, será presidente el que tenga más votos, quedando el otro de vicepresidente. En caso de empate con la misma mayoría, elegirá la cámara de diputados uno de los dos para presidente, quedando el otro de vicepresidente.

86. Si ninguno hubiere reunido la mayoría absoluto de los votos de las legislaturas, la cámara de diputados elegirá al presidente y vicepresidente, escogiendo en cada elección uno de los dos que tuvieren mayor número de sufragios.

87. Cuando más de dos individuos tuvieren mayoría respectiva é igual número de voto, la cámara escogerá entre (sic) ellos al presidente ó vicepresidente en su caso.

88. Si uno hubiere reunido la mayoría respectiva, y dos ó más tuvieren igual número de sufragios, pero mayor que

⁴ <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/tratcord.pdf>

⁵ http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf

los otros, la cámara elegirá entre los que tengan números más altos.

89. Si todos tuvieran igual número de votos, la cámara elegirá de entre todos al presidente y vicepresidente, haciéndose lo mismo cuando uno tenga mayor número de sufragios, y los demás número igual.

90. Si hubiere empate en las votaciones sobre calificación de elecciones hechas por las legislaturas, se repetirá por una sola vez la votación; y si aun resultare empata, decidirá la suerte.

91. En competencias entre tres o más que tengan iguales votos, las votaciones se dirigirán a reducir los competidores á dos ó á uno, para que en la elección compita con el otro que haya obtenido mayoría (sic) respectiva sobre todos los demás.

92. Las votaciones sobre calificación de elecciones hechas por las legislaturas, y sobre las que haga la cámara de diputados de presidente ó vicepresidente, se harán por Estados, teniendo la representación de cada uno un solo voto; y para que haya decisión de la cámara, deberá concurrir la mayoría absoluta de sus votos". (El subrayado no es del original)

d) Las Siete Leyes Constitucionales de 1836⁶:

“CUARTA: Organización del Supremo Poder Ejecutivo

Artículo 1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un supremo magistrado, que se denominará Presidente de la República; durará ocho años, y se elegirá de la manera siguiente:

Artículo 2. El día 16 de agosto del año anterior a la renovación, elegirán el Presidente de la República en junta del Consejo y ministros, el Senado y la alta Corte de Justicia, cada uno una terna de individuos, y en el mismo día las pasarán directamente a la Cámara de Diputados.

Esta, en el día siguiente, escogerá tres individuos de los especificados en dichas ternas, y remitirá la terna resultante a todas las juntas departamentales.

Estas elegirán un individuo de los tres contenidos en la terna que se les remita, verificando su elección el día 15 de octubre del año anterior a la renovación y remitirán en pliego certificado el acta de elección, precisamente por el

⁶ <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1836.pdf>

correo próximo inmediato, a la Secretaria de la Cámara de Diputados, siendo caso de responsabilidad, para las juntas departamentales, la falta de cumplimiento a lo prevenido en este párrafo.

El día 15 del inmediato mes de diciembre se reunirán las dos Cámaras, abrirán los pliegos de actas que se hubieren recibido, nombrarán una comisión especial de cinco individuos que las examine y califique las elecciones (sólo por lo respectivo a su validez y nulidad), haga la regulación de los votos y presente el correspondiente dictamen.

Discutido y aprobado dicho dictamen en el Congreso general reunido, se declarará presidente al que hubiere obtenido mayor número de votos, y en caso de igualdad al que designe la suerte, verificándose el sorteo y todo lo demás en la misma sesión". (El subrayado no es del original)

e) Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1842⁷:

“Artículo 147. Todas las poblaciones de la República se dividirán en secciones de quinientos habitantes, para la celebración de las juntas primarias. Los ciudadanos votarán, por medio de boletas, un elector por cada quinientos habitantes. En las poblaciones que no lleguen a este número se celebrarán sin embargo juntas primarias, y se nombrará en ellas un elector.

Artículo 158. El 1 de Noviembre del año anterior a la renovación del Presidente de la República, cada Asamblea departamental, por mayoría de votos, y en caso de empate conforme dispone el artículo 154, sufragará para Presidente por una persona que reúna las calidades requeridas para ejercer esta magistratura.

Artículo 160. El día 2 de Enero del año en que debe renovarse el Presidente, se reunirán las dos Cámaras y abrirán los pliegos, regularán los votos, calificarán las elecciones conforme a los artículos 164 y 168, y declararán Presidente al que haya reunido mayoría absoluta de sufragios.

Artículo 161. Si no hubiere mayoría absoluta, las Cámaras elegirán Presidente de entre los dos que tuvieren mayor

⁷ http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/bases-1843.pdf

número de votos. Si hubiere más de dos que excedan en votos, pero en número igual a los demás, el Presidente será elegido entre estos.

Artículo 162. Si no hubiere mayoría respectiva, y entre los que reúnan menos votos hubiere dos o más que tengan igual número, pero mayor que el resto, las Cámaras para hacer la elección de Presidente, elegirán entre estos últimos uno que compita con el primero. Todos estos actos se ejecutarán en una sola sesión.

Artículo 163. Las votaciones de que hablan los artículos anteriores se harán por mayoría absoluta de votos; en caso de empate se repetirá la votación, y si volviere a resultar, decidirá la suerte". (El subrayado no es del original)

Como podemos apreciar, en México la segunda vuelta electoral ya ha sido regulada constitucionalmente; su origen fue la Constitución de 1814, y desapareció previo a la promulgación de la Constitución de 1857, es decir, su vigencia fue de aproximadamente 43 años.

A la regulación constitucional del balotaje en México debemos sumarle las diversas iniciativas presentadas tanto por los grupos parlamentarios que integran la Cámara de Diputados como las presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo en turno, en dos ocasiones; una, en 2009 y otra, en 2012. Sin duda la regulación que existió en el México antiguo y las iniciativas presentadas en el México actual constituyen los dos momentos históricos de la segunda vuelta electoral en los Estados Unidos Mexicanos, iniciativas que se analizan en el apartado cuarto.

3. Derecho comparado en América Latina

En América Latina la Segunda Vuelta Electoral es conocida como "balotaje", que conforme al diccionario de la Real Academia proviene del francés *ballotage*, y se refiere al subsistema electoral en el cual se realiza

una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados cuando nadie ha obtenido la mayoría requerida⁸.

Esta herramienta jurídica es una creación del siglo XIX y una institución típica del derecho constitucional francés. Apareció por vez primera en 1852 a raíz de la instauración del Segundo Imperio de Napoleón III; se vuelve a aplicar nuevamente en la III República, y resurge con bríos en la V República a través de la Constitución de 1958, con notoria influencia ideológica del general Charles de Gaulle⁹.

No podemos omitir la inserción de dicha institución en países como Italia (1882-1891), Bélgica (1900), Holanda (1906-1918), España (1906-1919), Noruega (1906-1921) y Suiza en el año de 1919¹⁰.

En el continente americano la incorporación del balotaje es muy reciente en comparación con su incorporación en Europa.

Esta institución jurídica se incorpora a los países latinoamericanos a partir del proceso de transición que viven los Estados sudamericanos en la década de los años setenta¹¹.

El fundamento principal de dicha incorporación fue el Estado de derecho, la estabilidad, la paz social, así como la legitimidad de los gobernantes; es entonces que el balotaje aparece "como uno de los elementos que, junto a muchos otros de variada índole, han sido pensados como anticuerpos válidos para hacer frente a las causas que

⁸ <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=balotaje> Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2012

⁹ Centro de Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Costos y beneficios del ballottage en México*, en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 12, México, 2000, p.20.

¹⁰ González Rodríguez, José de Jesús. *La segunda vuelta electoral, experiencias y escenarios*. México: Centro de Estudios Sociales y Opinión Pública, Cámara de Diputados, Documento de trabajo número 24, 2007, p.4.

¹¹ Sabsay, Daniel Alberto. *El balotaje, su aplicación en América Latina y la gobernabilidad*. San José, C.R.: Instituto de Derechos Humanos, Centro de Asesoría y Promoción Electoral, 1991, p. 20.

tradicionalmente han acompañado la descomposición del sistema democrático de América Latina”¹².

De acuerdo con Fernando Barrientos del Monte¹³ Costa Rica y Ecuador fueron los primeros países que adoptaron la Segunda Vuelta Electoral a finales de los años setenta; en la década de los ochenta y noventa les siguieron Uruguay, Brasil, Chile, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Bolivia, Perú, República Dominicana y Argentina¹⁴.

Como es común, las instituciones insertadas en sistemas jurídicos que no son los de su origen se realizan en cada país con variantes muy significativas, por ejemplo:

- a) Mayoría exigida en la primera vuelta. En 8 países es exigible que en la primera vuelta se obtenga la mayoría absoluta como factor de legitimidad originaria y evitar con ello la segunda vuelta electoral (Colombia, Chile, Brasil, República Dominicana, Uruguay, El Salvador y Perú).

En otros países existe mayor flexibilidad, por ejemplo Argentina exige el 45%; Ecuador y Bolivia exigen mayoría absoluta, pero se puede evitar la segunda vuelta en el caso de que el ganador obtenga una votación mayor al 10% de diferencia respecto del segundo lugar y al menos 40% del total de sufragios.

En Costa Rica y Nicaragua se exige un total del 40% de los votos para evitar la segunda vuelta, con la excepción de Nicaragua que

¹² *Ídem*.

¹³ Barrientos del Monte, Fernando. *La segunda vuelta electoral: un acercamiento a la experiencia latinoamericana*. Tomado de: <http://www.ciudadpolitica.org/modules/news/article.php?storyid=248> Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2012.

¹⁴ Cabe hacer mención que contrario a lo que señala el autor, Panamá introdujo la segunda vuelta electoral en el mes de septiembre de 2011 y no a finales del siglo XX, tal inserción se realizó a través de la Ley N.º 292 por la cual se reforma el Código Electoral y modifica la Ley 59 de 28 de diciembre de 2006. Se modificó el artículo 223 del Código Electoral en el sentido de establecer que el presidente y vicepresidente de la República serán elegidos por el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos emitidos, en dicha fecha. Si ninguno de los candidatos obtiene dicha cantidad de votos, se procederá a una segunda votación con la participación de los dos candidatos más votados.

reduce dicho porcentaje a 35% en caso de que el primer lugar supere en 5% al segundo lugar de la contienda.

- b) Participantes en la segunda vuelta electoral. En todos los casos, de realizarse la segunda vuelta los únicos que participarán son los dos candidatos más votados, y el vencedor será quien obtenga la mayoría simple en la votación de los que emitan el sufragio directo.
- c) Realización entre la primera y segunda vuelta electoral. El tiempo mínimo es de 20 días con un máximo de 60, con dos casos de excepción, en Uruguay y Costa Rica se realizan en un mes y día específicos, como veremos a continuación en el siguiente cuadro¹⁵.

Cuadro n.º 1: Tiempo entre primera y segunda ronda electoral, según país

País	Tiempo	Forma
Argentina	Dentro de los treinta días después de celebrada la anterior.	Entre las dos fórmulas de candidatos más votadas.
Bolivia	Dentro de los sesenta días después de celebrada la anterior.	Participarán las dos candidaturas más votadas y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios.
Brasil	Dentro de los veinte días siguientes a la proclamación del resultado.	Entre los dos candidatos más votados, y considerándose electo al que obtuviese la mayoría de los votos válidos. Si antes de realizado el segundo turno ocurriere la muerte, desistimiento o impedimento legal de un candidato, se convocará al de mayor votación entre los restantes. Si permaneciese en segundo lugar más de un candidato con los mismos votos, se calificará el de más edad.
Chile	El trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo siguiente al referido trigésimo día.	Participarán los dos candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios.

¹⁵ Montejano Gambia, Claudia. *Segunda vuelta electoral, estudio teórico conceptual de derecho comparado y de iniciativas presentadas en la materia*. México: Centro de Documentación, Información y Análisis, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LX Legislatura, 2007, p. 42. (Actualizado en el apartado correspondiente a Bolivia y Nicaragua.)

Colombia	Tendrá lugar tres semanas más tarde.	Participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado presidente quien obtenga el mayor número de votos. En caso de muerte o incapacidad física de alguno de los dos candidatos con mayoría de votos, podrá inscribirse un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si no se hace, lo reemplazará quien hubiese obtenido la tercera votación; así en forma sucesiva y en orden descendente.
Costa Rica	El primer domingo de abril del mismo año.	Se efectuará entre las dos nóminas que hubieran recibido más votos. Si en cualquiera de las elecciones dos nóminas resultaren con igual número de sufragios suficientes, se tendrá por elegido para presidente el candidato de mayor edad, y para vicepresidente a los respectivos candidatos de la misma nómina.
Ecuador	Dentro de los siguientes cuarenta y cinco días.	Participarán los candidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugares.
El Salvador	En un plazo no mayor de 30 días después de haberse declarado firmes los resultados de la primera elección.	Se llevará a cabo una segunda elección entre los dos partidos políticos o coalición de partidos políticos que hayan obtenido mayor número de votos válidos.
Guatemala	En un plazo no mayor de 60 ni menor de 45 días, contados a partir de la primera elección y en día domingo.	Se llevará a cabo entre los dos candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.
Nicaragua ¹⁶	45 días posteriores a la fecha de la primera elección y en día domingo.	El procedimiento electoral será establecido por el Consejo Supremo Electoral (no se ha presentado ningún caso de segunda vuelta electoral).
Perú	30 días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales.	Se llevará a cabo entre los dos candidatos que han obtenido las más altas mayorías relativas.
República Dominicana	Se efectuará una segunda elección 45 días después de la primera.	En esta última elección participarán únicamente las dos candidaturas que hayan obtenido mayor número de votos en la primera elección.
Uruguay	Último domingo del mes de noviembre del mismo año.	Se celebrará entre las dos candidaturas más votadas.

Fuente: Elaboración propia con base en la información recopilada

Con esta información damos cuenta de que la mayoría de los países en América Latina que emplean el método de la segunda vuelta electoral para la elección del presidente de la República, exigen una mayoría

¹⁶ Terán, Cuaresma y Cabistan, Enríquez. "Reforma Electoral: el caso de Nicaragua". En: Zovatto, Daniel y otros. *Reforma política y electoral en América Latina*, México: IDEA/IIJ/UNAM, 2008, p. 720.

absoluta o bien un porcentaje reducido, en cambio, en lo relativo a los tiempos de realización de la segunda vuelta varía de país a país.

Asimismo, podemos llegar a la conclusión de que la implementación de la segunda vuelta electoral en estos países se ha realizado ante la necesidad de reforzar la gobernabilidad del presidente electo, y en la práctica se ha demostrado que este mecanismo garantiza que el presidente resulte finalmente electo por una mayoría absoluta, otorgándole así la legitimidad necesaria para gobernar.

4. La segunda vuelta electoral para México

En el presente documento se ha dado cuenta de las variantes aplicadas por los diversos países que han adoptado la figura del balotaje en América Latina.

La intención no es descubrir el hilo negro ni mucho menos tratar de innovar en México en la instauración de esta institución jurídica; simplemente, con base en los antecedentes y realizando un análisis de las propuestas legislativas que se han presentado a partir de finales de la décadas de los años 90 hasta finales del año 2012 y con la experiencia latinoamericana, se presenta una propuesta que a nuestro criterio es la que le pudiese resultar más benéfica a México al momento de elegir al presidente de la República.

Una de las grandes ventajas de insertar la figura de la segunda vuelta o balotaje en el derecho electoral, aunque resulte paradójico, es que la figura es utilizada en muy pocas ocasiones, debido a que los partidos políticos que compiten por la titularidad del Poder Ejecutivo se esfuerzan más en alcanzar la mayoría exigida (en primera vuelta) para resultar vencedor, por medio del convencimiento del electorado en una forma

más efectiva a la que realizan en un sistema en el cual el balotaje es inaplicable.

a. Porcentaje

Ahora bien, en lo que aquí nos interesa, la propuesta va encaminada en el sentido de que para elegir al presidente de la República se otorgue el triunfo electoral al candidato que consiga el 45% de los votos válidos emitidos y, en el caso de que ningún candidato obtenga ese porcentaje, se otorgue el triunfo al contendiente que obtenga entre 40 y 44% de la votación, con la condicionante siguiente: que este haya superado por lo menos en cinco puntos porcentuales al candidato más próximo.

Ahora bien, si ningún contendiente logra obtener los porcentajes mencionados, se realizará una segunda vuelta en la que solo participarán los dos candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos válidos emitidos y el vencedor será quien obtenga la mayoría absoluta del total de votos declarados como válidos.

Se propone estos porcentajes toda vez que en las últimas 3 elecciones presidenciales se ha proclamado presidente de la República al candidato que obtuvo los siguientes porcentajes:

Cuadro n.º 2: Porcentajes obtenidos en las últimas 3 elecciones presidenciales en México

Año	Primer Lugar	Segundo Lugar	Tercer Lugar
2000 ¹⁷	42.52%	36.11%	16.64%
2006 ¹⁸	35.89%	35.33%	22.23%
2012 ¹⁹	38.15%	31.64%	25.40%

Fuente: Elaboración propia con base en datos estadísticos del IFE.

De las cifras anteriores y retomando un poco la historia reciente, en el año 2000 se presentó el fenómeno del fin de la hegemonía de 71 años del Partido Revolucionario Institucional. Con el cambio de siglo, también llegó el cambio en el poder; arribó a la silla presidencial el Partido Acción Nacional y con la distancia de 6.41 puntos porcentuales no hubo mayor problema, se tomó con gran responsabilidad tanto el triunfo como la derrota por parte de los partidos políticos, y la sociedad vio reflejada la manifestación realizada en las urnas electorales en los resultados finales.

Sin embargo, en el año 2006 la historia fue muy otra, con una diferencia de 0.56% entre el primero y segundo lugar, el proceso electoral se judicializó al máximo, y la polarización de la sociedad no fue menor; en el 2012 ocurrió algo muy similar pero no hay punto de comparación.

Con la segunda vuelta electoral, estas situaciones sin duda se hubiera evitado al existir una figura jurídica, cuyo fin es la legitimación del candidato ganador, y con los resultados citados, hubiéramos experimentado por los menos una segunda vuelta en el 2006 y en el 2012. Si bien aludimos a los resultados electorales de los últimos años, tal vez con la aplicación del balotaje en el 2006 los partidos políticos, en

¹⁷ <http://www.ife.org.mx/documentos/RESELEC/esta2000/inipres.htm>

¹⁸ http://www.ife.org.mx/documentos/Estadisticas2006/presidentet/gra_nac.html

¹⁹ <https://prep2012.ife.org.mx/prep/NACIONAL/PresidenteNacionalVPC.html>

la próxima contienda electoral, se hubieran esmerado por conseguir la mayoría exigida en la primera ronda para evitar llegar a la segunda.

b. Tiempo de realización

En lo que respecta al tiempo de realización de la segunda vuelta, bien se podría llevar a cabo en un plazo no mayor de 30 días contados a partir del cómputo final de la votación emitida.

El cómputo final lo realizará la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como lo hace actualmente.

El artículo 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las elecciones se desarrollarán el primer domingo de julio; a su vez, el artículo 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece como máximo el día 6 de septiembre para realizar el cómputo final y formular la declaración de validez de presidente electo; en ese sentido, el día 6 de septiembre sería la fecha límite para que comience a correr el cómputo para el desarrollo de la segunda vuelta electoral.

Otro dato que se debe señalar es que la investidura del presidente electo se realiza el 1 de diciembre; si tuviera verificativo la segunda vuelta electoral, habría que ampliar el plazo para la realización del cómputo final de la segunda vuelta. Por esto se propone que el Tribunal Electoral tenga como plazo máximo el 15 de noviembre para que realice dicho cómputo y proceda a formular la declaración de validez de la elección y la de presidente electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos válidos.

Instrumentar un sistema que ha sido regulado, pero que prácticamente no se ha utilizado en México es causa de incertidumbre

toda vez que los resultados positivos de otras democracias pueden no causar los mismos resultados en la democracia mexicana; sin embargo, la historia y la práctica respaldan el balotaje como un sistema que garantiza la legitimidad de los gobernantes y la sociedad mexicana está ansiosa por experimentarlo.

5. A manera de conclusión

Si bien es cierto que la segunda vuelta electoral no será la solución de todos los problemas del sistema político mexicano, también lo es que su implementación traerá consigo los resultados siguientes:

- a. La segunda vuelta electoral otorga legitimidad del candidato ganador. La doble participación electoral ha constituido, en el escenario latinoamericano, la garantía de resultados electorales transparentes y contundentes, esto es así ya que, generalmente, la segunda vuelta electoral es una herramienta efectiva para que uno de los dos contendientes en la segunda participación obtenga la mayoría absoluta para declararse vencedor, lo que trae consigo la legitimidad traducida en el respaldo ciudadano hacia el candidato triunfador.
- b. Fortalece la gobernabilidad del Estado. La llegada al poder con un respaldo de la mayoría absoluta permite, sin duda, desempeñar con más libertad las políticas públicas y acciones de gobierno en pro de la sociedad, esto trae consigo el fortalecimiento institucional y la confianza ciudadana. En ese sentido, la elección de un gobierno por medio de la segunda vuelta electoral aumenta considerablemente la estabilidad social y la gobernabilidad del Estado toda vez que se gobernará con un amplio respaldo ciudadano.

- c. Evita los conflictos postelectorales. La utilización de la segunda vuelta electoral después de comicios con resultados electorales demasiado cerrados tiende a evitar conflictos postelectorales ya sean sociales o judiciales. La respuesta se fundamenta en lo siguiente: el periodo que existe entre la primera vuelta y el inicio de la segunda es aprovechado para llegar a un acuerdo político entre los diversos partidos políticos. Es decir, se busca obtener un consenso a favor de un proyecto de gobierno triunfador; y, por otro lado, el elector al ejercer la segunda votación lo hace con plena visión de la situación, lo que se traduce en una mayor cantidad de votos a favor del candidato ganador.
- d. México cuenta con condiciones para la implementación de la segunda vuelta electoral por las siguientes razones: a) como lo se ha precisado, existen diversos pronunciamientos de los partidos políticos, del entonces Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral y del entonces Titular del Poder Ejecutivo; b) las últimas tres elecciones presidenciales han puesto de manifiesto la alta competitividad de la carrera electoral, por lo que la segunda vuelta electoral evitaría judicializar los resultados; c) el Instituto Federal Electoral es un organismo altamente fortalecido, dotado de recursos humanos y económicos para realizar sin ningún contratiempo la segunda vuelta electoral cuando la situación lo amerite; y, d) la ciudadanía contaría con más elementos para establecer que su voto fue utilizado de manera legítima, dándole más certeza a las elecciones presidenciales.

Literatura consultada

BARRIENTOS DEL MONTE, Fernando. *La segunda vuelta Electoral: Un acercamiento a la experiencia latinoamericana*. Tomado de: <http://www.ciudadpolitica.org/modules/news/article.php?storyid=248>

CUARESMA TERÁN, Sergio y ENRÍQUEZ CABISTAN, Francisco. "Reforma electoral: el caso de Nicaragua, en reforma política y electoral en América Latina". En: Zavatto, Daniel y otros. *Reforma política y electoral en América Latina* México: IDEA / IJJ-UNAM, 2008.

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, José de Jesús. *La segunda vuelta electoral, experiencias y escenarios*. México: Centro de Estudios Sociales y Opinión Pública. Cámara de Diputados, Documento de trabajo número 24, 2007.

MÉXICO Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Centro de Capacitación Electoral. "Costos y beneficios del balotaje en México". En: *Revista Justicia Electoral*, número 12, 2000.

MONTEJANO GAMBIA, Claudia. *Segunda vuelta electoral, estudio teórico conceptual de derecho comparado y de iniciativas presentadas en la materia*. México: Centro de Documentación, Información y Análisis, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LX Legislatura, 2007.

SABSAY, Daniel Alberto. *El balotaje, su aplicación en América Latina y la gobernabilidad*. México: Instituto de Derechos Humanos. Centro de Asesoría y Promoción Electoral, 1991.

SARTORI, Giovanni. *Ingeniería constitucional comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados*. 3.^a ed. México: FCE, 2003.